

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión del causante SERGIO GORDON RIVAS, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 025
Actuación: Sucesión
Causante: Sergio Gordon Rivas
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00437 00
Providencia: Apertura de la sucesión

El señor JUAN CAMILO GORDON RIVAS en su calidad de hijo, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada del causante SERGIO GORDON RIVAS.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de heredero, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se menciona en la demanda la existencia de otra hija del causante, la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ, de quien se desconoce su domicilio, su correo electrónico, su WhatsApp o medio electrónico donde se pueda notificar, solo teniéndose conocimiento que reside en los Estados Unidos de América, por lo que se solicita su emplazamiento.

Conforme a lo anterior, se emplazará a la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ y una vez surtido el emplazamiento y no compareciere, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P.

Se solicita medidas cautelares, las que resultan ser confusas, si se tiene en cuenta que se cita el artículo 480 del C.G.P., para que se proceda a la inscripción de la demanda, medida esta que se encuentra regulada en el artículo 590 y que corresponden a los procesos declarativos, razón por lo que se hace necesario requerir al interesado para que aclare su petición.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO GORDON RIVAS, fallecido el 10 de junio de 2018, en la ciudad de Cartagena, siendo el municipio de Santiago de Cali su último domicilio y asiento principal de los negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero del causante SERGIO GORDON RIVAS, en condición de hijo a JUAN CAMILO GORDON GALLEGO.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, del interesado reconocido como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante SERGIO GORDON RIVAS, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.611.382, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

QUINTO: REQUERIR a la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si

acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., debiendo aportar al momento de hacer su manifestación, su registro civil de nacimiento.

SEXTO: EMPLAZAR a la señora SHARON GORDON GONZÁLEZ, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.. Surtido el emplazamiento, si no compareciere, se les nombrará un curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines señalados en el inciso primero del artículo 492 Ibidem, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

SÉPTIMO: NEGAR en esta oportunidad el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por no haber sido solicitadas en debida forma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al doctor PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, portador de la cédula de ciudadanía No. 15.911.615 y T.P. No. 78.688 del C.S.J. como apoderado judicial del señor JUAN CAMILO GORDON GALLEG0, identificado con la C.C. No. 1.016.032.573, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

